

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 03 DE JUNIO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) / NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
GBP-10371X	LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA identificado con C.C. No. 74860655	020-2015	\$1.604.532 más intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No. 124 de 09 de diciembre de 2016 “Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 020-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 75

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la **Resolución No. 124 de 09 de diciembre de 2016** no proceden recursos, de conformidad con los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario. Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 124 de 09 de diciembre de 2016**, en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: FERNANDO SALAZAR



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN N° 000124
09 DIC 2016

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 020-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra **LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA**".*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario N° 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y N° 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución N°182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano
3. Que mediante Resolución N° 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
4. Que por Resolución N° 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución N°182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 020-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra **LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA**".*

Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

5. Que mediante Resolución N° 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución N° 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución N° 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución N° 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución N° 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución N° 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución N° 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
9. Que mediante Resolución N° 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
10. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
11. Que el quince (15) de diciembre de 2008, se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - **INGEOMINAS** y el señor **PLINIO PARRA LARROTTA** el contrato de concesión N° **GBP-10371X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de DUITAMA Departamento de BOYACÁ, por el termino de (30) TREINTA años contados a partir del 23 de febrero de 2009, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional. posteriormente fue cedido en un 100% al señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 74.860.655 e inscrito en el registro minero nacional el día 10 de julio de 2009.
12. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM**, profirió la Resolución N° VSC – 367 del 05 de abril de 2013, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión N° **GBP-10371X** y se toman otras determinaciones, declarando que el señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.860.655, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM**, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL**

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 020-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra **LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA**".

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario a **LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.860.655, a la dirección **Calle 13 A N° 16 A - 64**, de la ciudad de Sogamoso – Boyacá.

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

09 DIC 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Coordinadora de cobro Coactivo

Proyectó: Arquímedes Bastidas Quiñones – Abogado Contratista Grupo de Cobro Coactivo O.A.J. 
Fecha: 07 de diciembre de 2016.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 020-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA".

QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.604.532) por concepto de multa impuesta y canon superficiario. La Resolución fue ejecutoriada el día 06 de junio de 2013.

13. Que mediante Auto N° 0083 del 09 de abril de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero N° **GBP-10371X**, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.604.532)** por concepto de multa impuesta y canon superficiario más los intereses moratorios e indexación que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago.
14. Que mediante radicados N° 20151220089201 y 20121220089211 de fecha 09 de abril de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM**, envió citación al deudor a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago N° 0083 del 09 de abril de 2015, de conformidad al artículo 826 del Estatuto.
15. Que mediante radicados N° 20151220247141 y 20151220247151 del 24 de agosto de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM** envió notificación por correo certificado al deudor del Auto de Mandamiento de Pago N° 0083 del 09 de abril de 2015.
16. Que el 11 de abril de 2016, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM–**, procedió a notificar por aviso en la página web de la entidad al señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.860.655, del Auto de Mandamiento de Pago N° 0083 del 09 de abril de 2015.
17. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones derivadas del título minero **GBP-10371X**, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
18. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 020-2015 en contra del señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.860.655, por la suma capital de **UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.604.532)** y los conceptos relacionados en auto de mandamiento de pago N° 0083 del 09 de abril de 2015, más los intereses de mora e indexación a que haya lugar así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de la propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.